



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE
LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA
OFICIO DGPE/2639/2018

ING. AGUSTÍN RODRÍGUEZ FUENTES
SECRETARIO GENERAL DEL STUNAM
PRESENTE

[Handwritten signature]
29-08-2018

Por instrucciones del Ing. Leopoldo Silva, Secretario Administrativo de la UNAM y en respuesta su Oficio SG.01/011788/2018 del 31 de agosto de 2018, presentado por esa organización sindical, como pliego petitorio paralelo al emplazamiento por Revisión Contractual 2018-2020, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos.

1. Con base en el **"PROGRAMA DE RECUPERACIÓN SALARIAL"** acordado con la administración de la UNAM en 1994, en esta revisión **Contractual - Salarial** solicitamos ratificar, continuar y mejorar dicho Programa, lo anterior bajo los siguientes preceptos:
 - ✓ Continuar con el mejoramiento del Programa de Calidad y Eficiencia;
 - ✓ Mantener la capacitación permanente para todos los trabajadores administrativos de base, mediante el Programa de Capacitación acorde a las nuevas Tecnologías;
 - ✓ Revisión permanente del Tabulador horizontal y vertical;
 - ✓ Racionalización administrativa.

La UNAM se compromete a mantener el Programa de Recuperación Salarial, en los términos pactados en anteriores revisiones.

2. En el marco de la Revisión Contractual y Salarial 2018, solicitamos a la representación de la UNAM la continuación de la mesa de negociación y de trabajo, que se estableció en la Revisión Salarial 2015, para **acordar la implementación de la Carrera Administrativa Universitaria**, teniendo como premisa la creación del Programa Integral de la Carrera Administrativa Universitaria (**PICAU**), así como el Programa de Profesionalización del Personal Administrativo de Base (**PPAB**), lo anterior con el fin de valorar la contribución de los trabajadores en su desempeño laboral y como un reconocimiento de mérito al compromiso con la Universidad Nacional Autónoma de México, entendiendo que este proceso de cambio debe ser regido por medio de un

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

conjunto de reglas y normas convenidas entre la UNAM y el STUNAM, en este caso, mediante la Carrera Administrativa Universitaria, lo anterior con la propuesta que fue entregada a la representación de la UNAM y de la cual no hemos recibido respuesta.

Por lo que corresponde a este petitorio denominado "Carrera Administrativa Universitaria", la administración de la UNAM reitera el contenido del oficio número DGPE/DRLA/SPA/1123/2016, del 25 de julio del mismo año, que se anexa al presente para pronta referencia, por medio del cual la Universidad dio respuesta a dicho planteamiento, solicitando el proyecto concreto y debidamente estructurado con los alcances que esto represente, para que la Institución esté en aptitud de poder analizarlo y presentar a esa Organización Sindical sus comentarios dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la entrega-recepción del documento en comento.

Previo a lo expuesto, resulta necesario que las partes UNAM-STUNAM se den a la tarea, al seno de la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores, de revisar y actualizar todas y cada una de las funciones que corresponden a los puestos que integran en su conjunto el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base.

3. En el marco de esta revisión contractual, demandamos una **partida presupuestal etiquetada para la creación de 200 (doscientas)** plazas nuevas de base, ya que la infraestructura de la UNAM está creciendo y desarrollándose, por lo que se hace indispensable la creación de nuevas plazas para llevar a cabo las labores sustantivas que requiere la UNAM.

Como es del conocimiento de esa Organización Sindical, la Institución genera las plazas administrativas de base a partir de dos conceptos sine qua non que son: las necesidades del servicio y la suficiencia presupuestal disponible para tal efecto, por tal motivo la referencia que se hace a la creación de 200 plazas depende y deberá estarse a los elementos en cita. Sin embargo, la UNAM hará la solicitud de los recursos a la SHyCP para, de ser autorizados, crear las plazas solicitadas.

Por tanto, y sin demérito de ello, se anexa el informe que por sí mismo se explica y que contiene la relación de los movimientos generados, que corresponden al personal administrativo de base durante el bienio 2016-2018, acorde a los principios señalados que dieron lugar a su creación.

En relación a la **reubicación de trabajadores con estudios profesionales nivel Licenciatura al puesto P96- Profesionista Titulado**, así como a la carta

este
la

compromiso de octubre de 2014, solicitamos que en el marco de la revisión contractual 2018-2020 se analice casuísticamente, mediante el grupo que ha sido acreditado ante ambas representaciones, para iniciar negociaciones sobre esta petición sindical.

Al correlativo de este numeral que se contesta, la administración universitaria hace del conocimiento a la Organización Sindical que con fecha 29 de septiembre de 2016, mediante una carta de intención la UNAM solicitó al STUNAM que dentro del marco de 120 días contados a partir de la conclusión de la revisión contractual, para el bienio 2016-2018, que presentará al grupo de trabajo constituido para tal efecto, el número de trabajadores, la especificidad de su profesión y área profesional, así como las funciones específicas para cada una de las profesiones en las respectivas cédulas del puesto, con el fin de proceder al estudio técnico que determine sobre la viabilidad o no a dicha solicitud tomando como premisas las necesidades de servicio de la entidad o dependencia y la plaza vacante; para tal efecto, se anexa para pronta referencia al presente el documento en cita, mismo que se reitera en todos y cada uno de sus términos.

Sin demérito de lo expuesto, como es del conocimiento de esa Organización Sindical, el Contrato Colectivo de Trabajo prevé los mecanismos y condiciones para que se otorguen este tipo de movimientos; por lo que, mientras se llegue a pactar algo distinto, se deberá estar a lo previsto por la cláusula 57 del pacto colectivo.

5. En relación al **Convenio Único Sobre la Invasión de la Materia de trabajo, solicitamos revisar la correcta aplicación**, toda vez que persiste la invasión de la materia de trabajo reservada para el personal administrativo de base por personal de confianza, servicios profesionales (honorarios), técnicos académicos, servicio social, becarios, voluntarios y todas esas figuras que la administración universitaria ha creado al margen de lo convenido en dicho instrumento.

Al correlativo que se contesta, la representación de la administración universitaria manifiesta que no tiene coincidencia con el planteamiento de la organización sindical, referente a que exista una invasión o desplazamiento de la materia de trabajo reservada para el personal administrativo de base, sin embargo, manifiesta su disposición permanente para que a través del instrumento pactado bilateralmente, conocido como Convenio Único sobre la Materia de Trabajo, firmado el 30 de octubre de 2012, puedan dirimirse los disensos; es por eso que, es de alabarse que la UNAM y el STUNAM hayan acordado en su momento para la atención de este rubro las instancias bilaterales creadas exprefeso, que resultan competentes para atender lo relativo a este tema.

Por tanto, atendiendo a los términos pactados, son los delegados sindicales quienes deben acreditar al seno de las Comisiones, el extremo de su dicho, señalando de manera puntual el nombre de la persona y funciones que desde su perspectiva invaden o desplazan la materia de trabajo. A partir de esto, emitir las resoluciones que en ámbito de sus facultades y competencias así corresponda.

Los oficios que la Organización Sindical entregó durante el proceso del análisis y discusión del presente punto en el pliego de peticiones adicionales y que fueron turnados a las instancias de mérito, estas deberán abocarse bilateralmente, de manera inmediata, a su resolución. En dado caso, se podrán reactivar los trabajos de la mesa ampliada de la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores.

6. En el marco de esta Revisión Contractual, solicitamos que a **todos los trabajadores de acuerdo a la normatividad del programa de Calidad y Eficiencia** y se inscriban, de manera automática **se le asigne el nivel "B"**, pudiendo obtener un nivel superior a partir de la evaluación de su jefe inmediato y la validación del Comité de Evaluación de la dependencia de adscripción.

Así mismo, continuar con los trabajos para **el mejoramiento del Convenio Único y normatividad del Programa de Calidad y Eficiencia**, así como revisar todos los casos que están pendientes de resolverse dentro de la Comisión Mixta Permanente de Evaluación de la Calidad y Eficiencia, lo anterior, tomando como base los oficios que ha entregado el Secretario General y la Representación Sindical ante esa Comisión.

El Programa de Complemento al Salario por Calidad y Eficiencia en el Trabajo del Personal Administrativo de Base, tiene como objetivo reconocer y estimular las capacidades y aplicación del personal para aumentar la calidad y eficiencia de los servicios que presta la Institución, con nuevas actitudes y cultura laboral, así como el mejoramiento de las percepciones económicas de los trabajadores. El planteamiento Sindical sobre el particular desvirtuaría el propósito de dicho Programa.

La normatividad que define y establece los mecanismos para que el personal administrativo de base acceda a determinado nivel en el Programa de Complemento al Salario por Calidad y Eficiencia en el Trabajo del Personal Administrativo de Base, se encuentra vigente. En ella se establecen los factores y puntajes que los trabajadores deben reunir para hacerse acreedores y merecedores al estímulo correspondiente.

Actualmente aquellos trabajadores que han venido participando, se encuentren inscritos y que por alguna razón presentan incidencias y debieran ser excluidos

del referido programa, se les asigna el nivel "A" del bono, conforme a la cláusula trigésima tercera del Convenio Único suscrito el 31 de octubre de 2016. Los casos que no se hubiesen procesado bajo este acuerdo, serán revisados y atendidos de inmediato por la instancia correspondiente.

Por lo que hace a la referencia de los casos pendientes por atender dentro de la Comisión Mixta Permanente de Evaluación de la Calidad y Eficiencia, la representación de la Universidad manifiesta su disposición para continuar revisando y resolviendo los mismos, al seno de esa instancia bilateral conforme a la normatividad aplicable. El STUNAM ha solicitado que no se refleje en la evaluación el nivel inexistente "NA", al particular la representación de la UNAM manifiesta su acuerdo en ese sentido.

7. Solicitamos en el marco de esta revisión contractual la revisión de los convenios del 31 de octubre de 1991, 4 de noviembre de 1998 y 6 de agosto de 1999, con la finalidad de homologar el apoyo de transporte de conformidad con los costos de este en el Estado de Morelos, Estado de México, haciendo extensiva esta ayuda de transporte a la CDMX y periféricas, respectivamente.

En relación con la solicitud que la organización sindical hace para revisar los convenios en búsqueda de su homologación con los Estados de mérito, la representación de la administración universitaria manifiesta que los Convenios de esta ayuda extracontractual se han venido atendiendo y actualizando en sus términos, de acuerdo con los incrementos en las tarifas que son publicados en la Gaceta Oficial de aquellas Entidades. Ante la imposibilidad presupuestal que la solicitud sindical representa la UNAM reitera su compromiso en seguir observando y cumpliendo lo suscrito en la materia.

8. Acordar de manera bilateral en el marco de la revisión contractual la implementación en el Tabulador Horizontal, el nivel de EXCELENCIA (EX), mediante un programa piloto para los Auxiliares de Intendencia y Vigilantes. Así mismo solicitamos se flexibilicen los criterios establecidos en el **Convenio para Modificación del Tabulador de Salarios**, en lo que respecta al tránsito horizontal de "C" a "C Máximo" (ANEXO I).

En relación con su petitorio en el que por un lado solicitan la implementación de un Programa Piloto para los auxiliares de intendencia y vigilantes, así como la generación del nivel de excelencia (EX) y por otro lado se flexibilicen los criterios establecidos en el Tabulador Horizontal para el tránsito del nivel "C" al nivel "C" máximo; la representación de la Universidad manifiesta su disposición para que el grupo de trabajo creado exprofeso, revise el planteamiento que la organización sindical acompaña como ANEXO I al Pliego de Peticiones Adicionales.

En atención a lo expuesto, se anexa al presente la actualización de la Carta Compromiso para la integración e instalación del grupo de trabajo que se abocará a revisar y analizar el planteamiento sindical; para tal efecto será necesario que la Organización Sindical nos participe de las personas que le representarán para dicha tarea.

9. Solicitamos que en el marco de la revisión contractual se reconozca mediante el **pago de un complementario** a todos aquellos trabajadores con nombramiento de Técnico, Laboratorista, Auxiliar de laboratorio, Auxiliar Forense, entre otros, que por necesidades del servicio realizan funciones adicionales o diferentes al puesto contratado, con base en el listado que presente el STUNAM.

Respecto del correlativo que se contesta, la Universidad a través del tiempo ha estado atenta a observar y dar reconocimiento al desarrollo de las funciones adicionales, complementarias y afines que así se han acreditado y que han resultado por ende como procedentes de algunos puestos del Catálogo del Personal Administrativo de Base, otorgando pagos complementarios por dichas funciones, tal es el caso, de los convenios suscritos de manera bilateral y que corresponden entre otros, a los Laboratoristas y Auxiliares de Laboratorio correspondientes a: la Coordinación de la Investigación Científica, Facultad de Química y planteles del Colegio de Ciencias y Humanidades, así como el puesto de Auxiliar Forense pertenecientes a la Facultad de Medicina y Facultad de Estudios Superiores Zaragoza. Sin demérito de lo expuesto, la UNAM manifiesta su disposición en revisar los casos que le presente el STUNAM.

10. Solicitamos que en el marco de esta revisión contractual, se inicien los trabajos y se presenten resultados antes de concluir las mesas de negociación, tendientes a **mejorar el Programa de Capacitación y Adiestramiento en el trabajo**, en conjunto con la implementación de los avances tecnológicos que la UNAM viene desarrollando en las diferentes dependencias, como son la automatización, software, servicios de redes, entre otros, lo anterior con fundamento en las cláusulas 50 y 51 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente; debiendo incluir el adiestramiento para realizar los trabajos que establece la cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, considerando un programa especial para las dependencias foráneas.

La Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento firmó de manera bilateral el 24 de noviembre de 2017 el Plan de Capacitación y Adiestramiento para el personal administrativo de base 2018-2021, y para su atención se llevó a cabo el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación mediante el cual se detectan las mismas y los requerimientos de las entidades y

dependencias universitarias, a fin de conformar el programa anual en materia de capacitación, el cual se ha incrementado de forma sostenida tanto en la cantidad de los cursos, participantes atendidos, modalidades, temáticas abordadas y nuevas tecnologías utilizadas para la impartición de los cursos, destacándose los esquemas de video conferencias, cursos en línea, interactivos, simulador de realidad virtual, tanto para el subprograma de promoción escalafonaria como de actualización y cómputo, por lo que, la presente solicitud se atiende de manera permanente conforme a las necesidades detectadas sobre la materia.

A mayor abundamiento, se han enviado oficios a las entidades y dependencias de la Universidad con el propósito de que la Subcomisiones actualicen su detección de necesidades (DNC) y sean turnadas a la Comisión Mixta para la integración del Programa Anual de Capacitación y Adiestramiento.

Por último, en relación con el adiestramiento que indica para efectos de la cláusula 15, se hace del conocimiento que la instancia bilateral mantiene de manera permanente dichos cursos, orientados a quienes detentan el puesto para las actividades contempladas en la citada Cláusula 15 del Contrato Colectivo de Trabajo. Por lo que hace a las dependencias foráneas, el propio Programa en comento, no excluye sino incluye a todas y cada una de las entidades y dependencias, para su atención en materia de Capacitación y Adiestramiento.

11. En el marco de la revisión contractual solicitamos **se inicien los trabajos de una mesa de trabajo para la discusión y suscripción del Catálogo de Puestos del Personal de Confianza** conforme a las propuestas presentadas por el STUNAM, la cual se anexa al presente (ANEXO II), y la que presente en esta mesa la UNAM debidamente actualizada como se comprometió en la revisión salarial 2017 para su estudio y análisis.

La UNAM manifiesta que en términos de las obligaciones derivadas del Instrumento suscrito bilateralmente conocido como "Convenio Único sobre la Materia de Trabajo" de fecha 30 de octubre de 2012, así como lo dispuesto en la Cláusula Transitoria Vigésima del Contrato Colectivo de Trabajo del personal administrativo de la UNAM, dio cumplimiento a este compromiso el 30 abril de 2013, habiendo entregado el proyecto del Catálogo de dicho personal. No obstante lo anterior, al estimarse que el Catálogo dada su naturaleza es susceptible de actualizarse de manera permanente, por lo tanto la Representación de la UNAM hace entrega en este acto y anexa al presente el listado de los puestos de confianza a que refiere el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo, en correlación con las Cláusulas 9 y Vigésima Transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo del personal administrativo al servicio de la UNAM, así como la Transitoria Única del Convenio Único de mérito.

12. En el marco de esta revisión contractual, acordar **la reinstalación de los trabajadores que se encuentran rescindidos**, así como aquellos que están suspendidos en sueldo y funciones, tomando como base de manera enunciativa y no limitativa, el listado que presentará el Sindicato (ANEXO III); de manera particular demandamos, **sea reinstalado** en las condiciones que tenía al momento de ser rescindido **Ricardo Sánchez Rodríguez**, trabajador de la Dirección General de Actividades Cinematográficas.

La representación de la UNAM manifiesta que con el propósito de atender este numeral, se constituyó junto con el STUNAM en reunión celebrada el 22 de octubre de 2018 ante el seno la Comisión Mixta Permanente de Conciliación, estableciéndose los acuerdos que resultaron como procedentes, al efecto se hizo entrega por parte de la Representación UNAM del proyecto de convenio general para su revisión y consideración, quedando la disposición de esta a continuar con la revisión de diversos casos que pudieran ser motivo de acuerdos en igualdad de condiciones.

13. En el marco de esta revisión contractual y con base en los "Lineamientos que regulan el uso de equipos de monitoreo y sistemas tecnológicos para la prevención y atención de riesgos en las instalaciones universitarias"; **se acuerden los criterios de regulación** del mismo, con base en los trabajos de la mesa bilateral ex profeso (ANEXO IV), para que su aplicación sea conforme a dichos lineamientos y no utilizado como un instrumento de invasión a la privacidad, espionaje, acoso laboral y/o para fines distintos a los establecidos en contra del personal administrativo de base.

En correlación con el numeral que se contesta, se reitera a la organización sindical que los términos para la implementación de medidas de seguridad como el uso de equipo de monitoreo y sistemas tecnológicos, están plenamente definidos y establecidos en los "Lineamientos que Regulan el uso de Equipos de Monitoreo y Sistemas Tecnológicos para la Prevención y Gestión de Riesgos en las Instalaciones Universitarias", emitido en el ámbito de competencia por la Comisión Especial de Seguridad del H. Consejo Universitario y publicados en la Gaceta UNAM del 17 de agosto de 2017.

Por último, estos son instrumentos de seguridad, su uso está determinado en la normativa emitida por la Comisión Especial de Seguridad del H. Consejo Universitario, observándose en todo momento, en lo particular, lo señalado en el Capítulo II Principios de Utilización de Equipos y Sistemas Tecnológicos, numeral 7, fracciones I y II que regulan "Idoneidad" e "Intervención mínima", para este propósito la representación de la administración universitaria orientará a los Secretarios, Jefes de Unidad y Delegados Administrativos, estar y sujetarse a

dichos términos. La UNAM está de acuerdo en llevar a cabo una reunión específica, teniendo como base de análisis el documento que al efecto le presente el STUNAM.

14. Solicitamos a la UNAM que en el marco de la revisión contractual se inicien los trabajos para **revisar y actualizar el Reglamento de la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores**, a través del grupo de trabajo propuesto por la UNAM y el STUNAM (ANEXO V).

De la misma manera solicitamos se hagan los análisis necesarios para la **revisión y en su caso la retabulación de diversos nombramientos**, así como para la creación de nuevos puestos, de acuerdo a los listados que presente el STUNAM (ANEXO VI).

Sobre el particular, la UNAM manifiesta su disposición para analizar la propuesta de modificación del STUNAM al Reglamento de la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores, así como su actualización, en términos de lo dispuesto por el **CAPÍTULO ÚNICO, DISPOSICIONES GENERALES, Artículo 12**, que a la letra dice, "La aplicación e interpretación de este Reglamento compete a la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores y sólo podrá ser revisado, modificado y adicionado por la misma". En consecuencia, la revisión deberá ser al seno de la Comisión Mixta.

Por lo que hace al segundo párrafo de este numeral, la Representación de la UNAM manifiesta su disposición en analizar el planteamiento sindical, siendo indispensable que la Organización Sindical presente los soportes técnicos, justificación, fundamentación y motivación en los que basan su petitorio, para que posterior a la recepción de estos, la Comisión Mixta revise dicha propuesta, quedando las partes a sus concluyentes.

15. Con base en la Cláusula Transitoria Tercera, demandamos en esta revisión contractual y toda vez que no existen avances al respecto, **se inicien los trabajos de una mesa ampliada para revisar y actualizar el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo** de base de la UNAM.

La Universidad manifiesta su disposición en el sentido de que el planteamiento sindical sea revisado en términos y ámbito de competencia por la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores, a partir de los elementos que debidamente sustentados presente esa Organización Sindical; para tal efecto la representación de la UNAM propone que dicha Comisión inicie sesiones

específicas a partir de su programación, quedando las partes a los concluyentes de dicha instancia bilateral.

- 16. En el marco de la revisión contractual, establecer mesas de trabajo para atender la problemática de cada dependencia para **la correcta aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, mediante agendas de trabajo en primera y segunda instancia**, de acuerdo al listado que presentará el STUNAM.

La Representación de la Administración Universitaria manifiesta su disposición en el sentido de programar las mesas de trabajo que a solicitud del Área Laboral del STUNAM resulten necesarias; para ello, será menester contar previamente con las agendas sindicales en términos de lo dispuesto por la cláusula 21 del Contrato Colectivo de Trabajo del personal administrativo de la UNAM, una vez agotado el procedimiento de primera instancia.

- 17. Solicitamos acordar en esta revisión contractual, **el cumplimiento irrestricto a las Cláusulas 13 y 102** del Contrato Colectivo de Trabajo, para que de manera inmediata se convoquen todas las plazas que se encuentren vacantes en cada una de las dependencias universitarias.

En atención a los términos planteados en el presente numeral, la Institución manifiesta su disposición para continuar dando cobertura a las plazas administrativas de base, única y exclusivamente mediante lo preceptuado en las cláusulas 13 y 102 del pacto colectivo. Respecto a la solicitud sindical de que se convoquen todas las plazas vacantes de cada una de las dependencias y entidades académicas universitarias, la UNAM hace entrega en este apartado del listado actualizado de la Comisión Mixta Permanente de Escalafón en el que puede observarse el estatus del procedimiento bilateral de cobertura de todas y cada una de las plazas administrativas de base con el estatus de vacantes, para acreditar que la Institución cumple con dicha obligación, sin demérito de lo dispuesto por el numeral 6 de la cláusula 13, y parte *in fine* de la cláusula 25 del Contrato Colectivo de Trabajo del personal administrativo de la UNAM.

- 18. En el marco de la revisión contractual **solicitamos la actualización de la cotización y condiciones de las pólizas de las compañías aseguradoras** presentadas por la representación Universitaria para la contratación de un **seguro de gastos médicos mayores**, en los mismos términos y condiciones que se encuentra pactado con el personal académico.

La Representación de esta Casa de Estudios manifiesta haber realizado las gestiones correspondientes ante compañías aseguradoras, cuyo resultado de cotización se anexa al presente pliego que da respuesta.

19. En el marco de la revisión contractual, exigimos **acordar las mejoras en el Sistema de Tiendas UNAM**, con base en la propuesta que presentó el STUNAM a la administración.

La Tienda UNAM ha cumplido con las acciones que contribuyen al fortalecimiento del poder adquisitivo de los trabajadores universitarios, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 85 del CCT vigente.

Es importante mencionar, que la propuesta que presentó la Organización Sindical ha sido entregada en ámbito de competencia al seno de la Comisión Mixta Permanente Tripartita, para que revise en sus términos el presente petitorio y se manifieste en ámbito de sus atribuciones.

20. En el marco de la revisión contractual, solicitamos se haga el compromiso de formar una comisión de manera bilateral, para que una vez que entre en funciones el nuevo gobierno, se analicen las políticas gubernamentales que beneficien a los trabajadores en cuanto a su salario, derechos y alcances laborales, tomando en cuenta el Programa de Recuperación Salarial (PROGRESA) y cualquier otro mecanismo que sirva para reforzar las condiciones económicas y laborales de los trabajadores universitarios.

La Institución manifiesta que la revisión contractual y salarial del personal administrativo es el objetivo principal de esta Comisión Revisora; sin embargo, se ha comprometido, conforme lo señalado en la respuesta, al planteamiento del numeral 1 del presente pliego de peticiones adicionales que en la medida de sus posibilidades se continuará apoyando el Programa de Recuperación Salarial, a partir de la asignación del presupuesto que sea autorizado para la Universidad; por lo tanto la revisión de las políticas gubernamentales que se emitan en el futuro, no es un aspecto que le competa y comprometa en este momento a la Institución, por lo que en todo momento tendrá que aplicar la legislación nacional en materia laboral, a partir de que sea derecho positivo y vigente.

21. Es pertinente iniciar la **reconfiguración de los puestos de trabajo, redefinir las funciones y modernizar el Tabulador acorde a las nuevas tecnologías**, para lo cual es fundamental fortalecer los programas de capacitación y reinserción laboral que favorezcan enfrentar dichos retos con mayor éxito, por lo que demandamos se forme una comisión bilateral especial que analice y proponga el Futuro del Trabajo en la UNAM.

La UNAM manifiesta que estará en espera del proyecto que para tal efecto presente el STUNAM, que fundamente, motive y justifique su planteamiento, a efecto de turnarlo a la Comisión Mixta Permanente de Tabuladores, sin demérito de lo ya expuesto como respuesta en este pliego de los numerales 14 y 15, para

incorporada
como la 97
98 "Ayuda a
fomenta la
sindicalizado

que en ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto, quedando las partes a los concluyentes de dicha instancia bilateral.

Por lo que corresponde al rubro de capacitación y adiestramiento con la implementación de nuevas tecnologías, la UNAM está llevando a cabo la impartición de los cursos, aplicando las nuevas tecnologías, tal es el caso del simulador de realidad virtual, de los cursos interactivos y en línea, así como videoconferencia y a distancia, lo que permite ampliar la cobertura y extender las temáticas en perspectiva a todas las categorías, atendiendo en todo momento las necesidades y requerimientos de las entidades y dependencias locales y foráneas, con los cursos previamente acordados por la Comisión Mixta Permanente de Capacitación y Adiestramiento.

En apoyo a la integración del Programa Anual de Capacitación, la administración universitaria ha solicitado, mediante el oficio número DGPE/2558/2018, a todas y cada una de las entidades y dependencias universitarias que realicen de manera bilateral la detección de necesidades en materia de capacitación y adiestramiento para que sean turnados a dicha instancia bilateral.

22. En el marco de la revisión contractual, **solicitamos la instalación de una mesa de trabajo para el análisis de los lineamientos para reglamentar las Cláusulas 29 y 65** del Contrato Colectivo de Trabajo, con base en las propuestas presentadas por la UNAM y el STUNAM.

Para la atención de este numeral, la representación de la UNAM entregó al STUNAM durante los trabajos de la revisión contractual y salarial 2018-2020, el proyecto de Lineamientos que regulan no solamente la aplicación de las cláusulas 29 y 65, sino también se incorporó lo correspondiente a la cláusula 15, todas del Contrato Colectivo de Trabajo del personal administrativo de la UNAM; por lo que se está en espera de la respuesta por parte del Sindicato.

23. En el marco de la revisión contractual, solicitamos que, con la finalidad de incentivar y fomentar la superación académica en los trabajadores administrativos sindicalizados para la realización de prácticas de campo, intercambio académico, curso propedéutico para ingreso a maestría o doctorado en el país o en el extranjero, la Institución les conceda licencia con goce de salario total, lo anterior de acuerdo a los criterios que se convengan entre las representaciones de la UNAM y el STUNAM.

Al correlativo que se contesta, la representación de la UNAM manifiesta al STUNAM, que ha venido atendiendo en los términos contractuales las cláusulas 28 "Adecuación de Jornada por estudios"; 36 "Licencias por estudios de especialización, maestría o doctorado"; 37 "Licencia para servicio social o elaboración de tesis"; 90 "Becas en la UNAM"; 91 "Becas en escuelas

tes




incorporadas a la UNAM"; 92 "Becas para estudios de lenguas extranjeras"; así como la 97 "Ayuda a profesionistas de licenciatura y posgrado que se titulen" y 98 "Ayuda a profesionistas para adquisición de libros". Con ello se incentiva y fomenta la superación académica de los trabajadores administrativos sindicalizados; por lo que deberá estarse a este esfuerzo que la Institución hace con dicho reconocimiento.

Es de llamar la atención en el sentido de que, pese a las limitantes presupuestales y lo que representa consecuentemente el otorgamiento de una licencia o permiso al interior de la entidad o dependencia, para la sustitución de quien se ve favorecido en términos del Contrato Colectivo de Trabajo del personal administrativo al servicio de la UNAM, pero que subsiste la atención a las necesidades de servicio mediante las modalidades de cobertura previstas en el Instrumento contractual referido, se cumple con lo previsto en todos estos rubros. En consecuencia, para poder adicionar otra prestación de esta naturaleza es necesario contar con recursos, de los cuales no dispone ni en perspectiva, por lo que se deberá estar a los términos vigentes previstos en el pacto colectivo.

24. En el marco de la revisión contractual y con fundamento en la cláusula 48 del Contrato Colectivo de Trabajo, **solicitamos establecer un convenio bilateral en el que se definan las condiciones y se le proporcione la Licencia de Conducir Tipo "A" y "E"**, a todos los trabajadores administrativos de base con nombramiento de Oficial de Transporte y Oficial de Transporte Especializado.

Respecto al petitorio que se contesta, la representación universitaria comunica a la del STUNAM, que cumple en sus términos con lo establecido en la Cláusula 48 y que, atendiendo a la Cédula de Identificación del puesto de Oficial de Transporte y Oficial de Transporte Especializado, la licencia de conducir tipo "A" y "E" constituye un requisito con cargo al trabajador para acceder a dichas categorías, y no así una herramienta de trabajo que la UNAM esté obligada a otorgar al trabajador.

No obstante lo anterior, y siempre que para ello exista la disposición de la representación sindical y de los trabajadores interesados, la universidad podrá iniciar gestiones como en anteriores ocasiones para que la instancia competente emita las licencias de conducir a que se hace referencia en este apartado o bien puedan renovarlas, mediante el pago prorrateado vía nómina.

-  25. En el marco de la revisión contractual, solicitamos que se establezca el denominado **Tercer Periodo Vacacional**, mismo que podría implementarse en la Semana Santa, considerando que los trabajadores disfrutarían de la permanencia en la unidad familiar.
-  

En atención al numeral que se contesta, la representación de esta Casa de Estudios hace saber a la organización sindical que la facultad para definir o establecer el calendario de actividades sustantivas de la Universidad le corresponde, en términos de la Legislación Universitaria, al Colegio de Directores, instancia académica que aprueba el mismo y es ratificado por la Comisión de Trabajo Académico del H. Consejo Universitario, esto acorde a los planes y programas de estudio.


Sin demérito de lo expuesto, la UNAM realiza un importante esfuerzo para que los lunes, martes y miércoles de la Semana Santa se descansen en sustitución del 27 de marzo de cada año y con la suma de los días de asueto contractuales de jueves y viernes de esa misma semana, con lo cual se atiende al planteamiento sindical de fomentar la unidad familiar.

Ahora bien, a lo que pudiese corresponder a la semana de pascua, queremos comentar que la universidad, durante dicha semana tiene actividades para realizar sus fines sustantivos, como lo es la docencia, la investigación y la difusión de la cultura, por lo que no es viable atender el planteamiento del tercer periodo vacacional adicional, aunado a que no se cuenta con los recursos presupuestales para otorgar el pago de una tercera prima vacacional.

26. En el marco de la revisión contractual, solicitamos convenir de manera bilateral que **los trabajadores administrativos de base cobren su salario quincenal mediante depósito bancario, previo consentimiento** del propio trabajador en términos del Artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo y sin dejar de observar los Usos y Costumbres establecidos en la Institución, así como lo estipulado en la Cláusula 58 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Al correlativo que se contesta la representación universitaria manifiesta su disposición en atender en sentido positivo la propuesta sindical, salvo aquellos casos en que, de manera excepcional, el trabajador manifieste por escrito lo contrario, ante la administración de su entidad o dependencia de adscripción.

Al efecto la representación de la administración universitaria hizo entrega durante los trabajos de la revisión contractual y salarial 2018-2020, en términos del artículo 101 de la Ley Federal del trabajo y al Contrato Colectivo de Trabajo vigente, el proyecto de acuerdo para atender la solicitud sindical, por lo que se está en espera de la respuesta de esa organización sindical.

-  27. En el marco de la revisión contractual, con base a la carta compromiso del mes de octubre de 2015, con numero de oficio DGPE/DRLA/SDLA/2101/2015, **reiteramos se reanuden los trabajos para la contratación de personal**

de

administrativo de base en todas las dependencias universitarias que se localizan en todo el territorio nacional e internacional, en los términos que establecen las Cláusulas 1, 6, 13, y demás relativas del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

La UNAM manifiesta su disposición en el sentido de revisar el planteamiento formulado por la organización sindical, esto a la luz del Contrato Colectivo vigente para el personal administrativo y a convocar a la organización sindical a una mesa de trabajo específica dentro del término de 90 días hábiles, contados a partir de la conclusión de la revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, para tal efecto, sírvase encontrar anexo a la presente la acreditación de los integrantes por la parte UNAM, dentro de la mesa en comento.

28. En el marco de la revisión contractual, **solicitamos se instale una mesa de trabajo a efecto de revisar los casos en los que se haya otorgado la hoja única de servicio que no refleje las percepciones reales cotizables** y en su caso, se reexpida ésta en cada uno de los trabajadores afectados en su pensión conforme a su salario cotizable y otras precepciones sujetas a cotización del ISSSTE, tal y como se desprende de sus talones de pago, sin que se limite en salarios mínimos o Unidades de Medida y Actualización; y en lo sucesivo la UNAM se abstenga de proporcionar y emitir hojas únicas de servicio con datos erróneos que afectan al monto de las pensiones de los trabajadores.

En atención al correlativo que se contesta, la UNAM manifiesta que las hojas únicas de servicio son elaboradas de conformidad con el artículo 17 de la Ley del ISSSTE, así como a los lineamientos para la expedición de la hoja única de servicios emitidos por la Subdirección de Pensiones de la Subdirección General de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales del ISSSTE de fecha 1 de septiembre de 2006, considerando el sueldo básico cotizable hasta por una cantidad que no rebase diez veces la unidad de medida y actualización (UMA), lo cual es acorde con el decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 y al decreto por el que se expide la Ley para determinar el valor de la unidad de medida y actualización, publicada el 30 de diciembre de 2016 en correlación al oficio-circular número DJ/600/026/2017 emitida por el Director Jurídico del ISSSTE, así como también al oficio número 120.125.1/115/2017, ambos del 1 de marzo de 2017 y el número SP-01/DCR/24359/2018-III fechado el 10 de octubre de 2018, de los cuales se anexan copia; por lo tanto la información contenida en las hojas de servicio que emite la institución es correcta y apegada a la normatividad establecida para este efecto, tal y como lo preceptúa el tercer párrafo de la Cláusula 2 del Contrato Colectivo de Trabajo para el personal administrativo al servicio de la UNAM.



29. En el marco de la revisión salarial y derivado a lo que establece la cláusula 82 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, **solicitamos el mejoramiento de la calidad de los anteojos, zapatos y todo tipo de aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y los que se requieran con motivo de la enfermedad de los trabajadores.** Así mismo que estas prestaciones económicas y sociales de los trabajadores de la UNAM que se encuentran enmarcadas en el Contrato Colectivo de Trabajo, vigente sean extensivas para los jubilados y pensionados de esta máxima casa de estudios.

La representación de la UNAM manifiesta a la organización sindical que los artículos que refiere la cláusula 82 del pacto colectivo vigente como lo son los anteojos, zapatos, y todo tipo de aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y los que se requieran con motivo de la enfermedad de los trabajadores, se otorgan y se han venido otorgando de buena calidad, garantizándose esta a través de evaluaciones y revisiones periódicas que la Institución realiza a los proveedores con el apoyo de especialistas en esa materia.

Ahora bien, atendiendo a la condición que tienen los ex trabajadores de esta institución como jubilados o pensionados, la UNAM comunica al STUNAM la imposibilidad de hacerles extensiva esta prestación, ya que, como es sabido, ellos no guardan ninguna relación laboral con la UNAM y la prestación que nos ocupa es para el personal activo de esta Casa de Estudios, recordando que legalmente el ISSSTE subsume en el cumplimiento de este tipo de obligaciones a la UNAM.

30. En el marco de la revisión contractual, acordar con la Administración de la UNAM, **otorgar el justificante por las horas de servicio por suspensión de actividades en el CEPPSTUNAM** a cualquiera de los cónyuges que laboren en la Institución.

En atención al punto que se contesta, la representación de la UNAM manifiesta que el CEPPSTUNAM no forma parte de la estructura orgánica de la institución, independientemente de ello, la UNAM manifiesta su disposición en revisar casuísticamente los casos que para tal efecto se sirva presentarle la Secretaría General del STUNAM.

-  31. Debido al terremoto del 19 de septiembre de 2017, la UNAM y el STUNAM acordaron no realizar descuentos a madres y padres trabajadores por dicho fenómeno natural, sin embargo, indebidamente la UNAM realizó descuentos, los cuales a la fecha no han sido reembolsados a nuestros agremiados. Derivado de lo anterior, solicitamos que dicho reembolso se efectúe de manera inmediata.
- 

En atención al punto que nos ocupa, la Universidad informa que las facilidades excepcionales que se otorgaron a los trabajadores, derivadas del fenómeno natural sismo del 19 de septiembre de 2017, fueron acordadas en determinado término y condiciones y por ende, respetadas en su totalidad y se realizaron los pagos de los salarios devengados correspondientes; sin embargo, si desde la consideración de esa Organización Sindical existen casos susceptibles de revisarse, la representación de la UNAM manifiesta su disposición en atenderlos con el área laboral del STUNAM.

32. Que en el marco de la revisión contractual solicitamos **se extienda a ciento ochenta días la licencia por gravidez** contenida en la cláusula 41 del Contrato Colectivo de Trabajo.

En relación al planteamiento que la organización sindical formula a este numeral, la representación de la UNAM informa que el período que abarca la llamada licencia médica por maternidad deviene del artículo 121 del Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE, el cual contextualiza el margen de 90 días naturales, por consecuencia la Universidad observa su cumplimiento a partir del otorgamiento en términos del texto de las cláusulas 2 y 41 del Contrato Colectivo de Trabajo del personal administrativo al servicio de la UNAM, por tanto la UNAM deberá estar en observancia a los términos previstos en la normativa en comento.

33. Que, en el marco de la revisión contractual, solicitamos **acordar referente al disfrute de las vacaciones adicionales**, éstas sean proporcionadas de manera discontinua, siempre y cuando sean solicitadas con la debida anticipación en los términos convenidos para el disfrute de días económicos.

Al correlativo que se contesta, la representación de la Universidad manifiesta su disposición de seguir atendiendo en sus términos lo preceptuado en la cláusula 33 del Contrato Colectivo de Trabajo del personal administrativo al servicio de la UNAM, por tanto los periodos de vacaciones adicionales podrán seguir disfrutándose de manera continua o bien discontinua, bastando para ello la solicitud que por escrito formule el interesado ante su entidad o dependencia de adscripción con la anticipación de diez días.

34. Que en el marco de la Revisión Salarial 2017, y derivado a que el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (**STUNAM**) se ha constituido como un **SINDICATO DE INSTITUCIÓN**, al estar su membresía sindical integrada por los trabajadores académicos y administrativos al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México y toda vez que su Comité

Ejecutivo, Delegaciones Sindicales Administrativas y ACADÉMICAS se encuentran reconocidas y registradas legalmente, tal y como se advierte en la **toma de nota expedida mediante resolución 211.2.2.-1858 de fecha 8 (ocho) de mayo de 2017**, que obra en el expediente 10/8049-22, dada por la Dirección General de Registro de Asociaciones, por lo anterior, el STUNAM cuenta con personalidad legal y está plenamente legitimado para representar los intereses del personal académico afiliado a esta organización por tratarse de un sindicato de Institución por lo que solicitamos y demandamos se instale una mesa de trabajo para resolver la problemática laboral de nuestros agremiados académicos y no vulnerar su derecho a la libre sindicación, esto, en términos del documento que se anexa al presente pliego como ANEXO VII.

Al correlativo que se contesta la representación de la UNAM reitera su compromiso frente al STUNAM para seguir atendiendo y observando en sus términos lo previsto en el Contrato Colectivo de Trabajo para el personal administrativo y en lo particular a las cláusulas 1 "Materia de la Contratación Colectiva"; 2 "Legislación Aplicable", 6 "Sindicato titular administrador del Contrato Colectivo de Trabajo", 9 "Clasificación de los Trabajadores Administrativos". Por lo que hace a la solicitud para instalar una mesa de trabajo para revisar casuísticamente y en lo individual la problemática estrictamente laboral, se propone que ésta tenga verificativo el lunes 5 de noviembre de 2018 a las 11:00 en la sala de juntas de la Dirección de Relaciones Laborales, a partir del anexo VII.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, Ciudad de México, octubre 30 de 2018.

EL DIRECTOR GENERAL



LIC. MARCO ANTONIO DOMÍNGUEZ MÉNDEZ

**EL ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**



LIC. JORGE BARRERA GUTIÉRREZ

EL DIRECTOR GENERAL



LIC. RAÚL ALBERTO DELGADO

EL DIRECTOR GENERAL



LIC. EDGAR MAURICIO REYES TABLEROS